

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR CULTIVOS YADRAN S.A. EN LOS
TÉRMINOS QUE INDICA.**

RES. EX. N° 8/ROL A-007-2022

Santiago, 18 de octubre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante la **Res. Ex N°1/Rol A-007-2022**, de fecha 15 de noviembre de 2022, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, y luego de haberse acogido la autodenuncia¹ presentada con fecha 26 de febrero de 2021 por Cultivos Yadrán S.A. (en adelante e indistintamente, “la titular” o “la empresa”), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-007-2022, con la formulación de cargos, en contra de la empresa antes indicada, titular del proyecto denominado centro de engorda de salmones (en adelante, “CES”) Jorge 741, código de centro N° 110641, según el Registro Nacional de Acuicultura (en adelante, “CCRNA”), cuyas Declaraciones de Impacto Ambiental fueron calificadas ambientalmente favorable por la Comisión Regional del Medio Ambiente y la Comisión de Evaluación Ambiental, ambas de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, mediante las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”) N° 770 de 2004 (RCA N° 770/2014) y N° 322 de 2011 (RCA N° 322/2011),

¹ Res. Ex. D.S.C. N° 1995, de fecha 9 de septiembre de 2021.



respectivamente. El CES se ubica en el Canal Bynon, al sur de Isla Jorge, sector 2 noreste, Comuna de Cisnes, Provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2. Con fecha 6 de diciembre de 2022, encontrándose dentro del plazo ampliado por la **Res. Ex. N° 2/Rol A-007-2022**, de fecha 24 de noviembre de 2022, el titular ingreso a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), junto con los anexos que se indican en dicha presentación.

3. Mediante la **Res. Ex. N°3/Rol A-007-2022**, de fecha 14 de julio de 2023, se tuvo por presentado el mencionado PDC, por acreditada la personería de Marcela Pérez Tapia para representar a Cultivos Yadran S.A., así como su calidad de apoderada en el presente procedimiento administrativo y, previo a su aprobación, se efectuaron diversas observaciones al PDC presentado.

4. Con fecha 13 de octubre de 2023, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la **Res. Ex. N°4/Rol A-007-2022**, del 14 de agosto de 2023 y dentro del nuevo plazo otorgado a través de la **Res. Ex. N°5/Rol A-007-2022**, de 24 de agosto de 2023, que posteriormente fue ampliado mediante la **Res. Ex. N°6/Rol A-007-2022**, de 27 de septiembre de 2023, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un programa de cumplimiento refundido (en adelante, "PDC refundido"), acompañando los antecedentes que indico en su presentación.

5. Luego, con fecha 10 de enero de 2024, la empresa solicitó la reserva de la información asociada a una parte de los anexos que presento junto con su PDC refundido.

6. Posteriormente, con fecha 03 de octubre de 2024, a través de la Res. Ex. N°7/Rol A-007-2022, se resolvió tener por presentado el PDC refundido y sus anexos, ingresado por Cultivos Yadran S.A. el día 13 de octubre de 2023, se decretó la reserva de información solicitada y previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, se requirió incorporar las observaciones que mediante dicho acto se instruyeron, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados desde su notificación. La notificación del acto en cuestión ocurrió el día 14 de octubre de 2024, en los términos del inciso segundo del artículo 46 de la Ley 19.880.

7. Dentro de este contexto, con fecha 16 de octubre de 2024, la empresa solicitó una ampliación de plazo por el máximo permitido por la norma, para la presentación del PDC al que se alude en el considerando anterior.

8. La empresa funda su solicitud en "*(...) la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del Programa de Cumplimiento refundido y su Informe para la determinación de efectos, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente.*"

9. Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la



Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

10. La solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación del PdC refundido. Por otro lado, se estima que para que las observaciones realizadas al PdC presentado sean atendidas y resueltas en forma completa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO efectuada por Cultivos Yadrán S.A. otorgando un plazo 5 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, según las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N° 7/Rol A-007-2022, contados desde el vencimiento de plazo original.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Cultivos Yadrán S.A., domiciliado en Bernardino N°1981, 5° piso, Puerto Montt, Región de Los Lagos.



Juan José Galdámez Riquelme
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Representante legal de Cultivos Yadrán S.A., domiciliado en Bernardino N°1981, 5° piso, Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- C.C.**
- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol A-007-2022

